



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

1 DE MARZO DE 2018

SALIDA NÚM.: 3923

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Eduardo González García en nombre y representación de la entidad denominada **INTERCUN - ORGANIZACION INTERPROFESIONAL PARA IMPULSAR EL SECTOR CUNICOLA**, con domicilio en C/ JUAN XXIII, 16 B, 3, C.P. 20730, AZPEITIA (GIPUZKOA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 166584, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 06/09/2017, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ AGUSTÍN DE BETANCOURT 17, 6<sup>a</sup> PLANTA - 28003 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



pz0xkx9vd3iPhqjzbzRyHA==





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.l) del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **INTERCUN - ORGANIZACION INTERPROFESIONAL PARA IMPULSAR EL SECTOR CUNICOLA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot Espuña



D/DÑA. EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA  
C/ JUAN XXIII, 16, B-3  
30730 - AZPEITIA (GIPUZKOA)

Número de clave: 10215-2017





En Madrid, a 2 de octubre de 2017.

D. Salvador Aragall Baidés, con NIF Nº 46027598-K, en calidad de Secretario de la Organización Interprofesional para el Impulso de la Carne de Conejo (INTERCUN), cuyos Estatutos Sociales se depositaron en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con número de expediente 166584 de la Sección 1ª, reconocida como Organización Interprofesional Agroalimentaria con fecha 28 de septiembre de 2000 y con domicilio social en Azpeitia (Guipúzcoa) en la calle Joan XXIII, 16B, por la presente

#### CERTIFICA

Que en la reunión de Asamblea General Universal de INTERCUN celebrada el pasado 6 de septiembre de 2017, siendo válidamente convocada y constituida con el 100% de los votos presentes y representados, se tomó entre otros, el acuerdo aprobado por unanimidad de modificar los actuales Estatutos de INTERCUN en los siguientes artículos:

Artículo 1: Mejora de redacción.

Artículo 2: Cambio del domicilio social de INTERCUN.

Artículo 4: Incluir referencia a la Ley de la cadena, Ley 12/2013.

Artículos 8, 14, 18, 20, 27: se corrigen erratas que no afectan al significado del texto.

Artículos 12, 16, 18, 19 y 28 se introduce las palabras "física y telemáticamente" para indicar que la presencia en las reuniones de INTERCUN y la participación en la toma de acuerdos y decisiones se pueden hacer de forma presencial o telemática.

Artículo 19: Recoge una modificación sobre la forma de tomar las decisiones y acuerdos en la Asamblea General de INTERCUN.

Artículo 26: Incluye una modificación relativa a la forma de establecerse y sucederse los cargos de INTERCUN.

Artículo 28: Recoge una modificación sobre la forma de tomar las decisiones y acuerdos en la Junta Directiva de INTERCUN.

Artículo 29: Supresión de la segunda parte del artículo 29. Se suprime el párrafo tras el punto.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril).

Y, para que así conste y surta efectos donde proceda, extiende y firmo la presente certificación.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Fdo: Eduardo González García

EL SECRETARIO.



Fdo: Salvador Aragall Baidés



**ESTATUTOS DE**  
**INTERCUN**

**ORGANIZACION INTERPROFESIONAL PARA**  
**IMPULSAR EL SECTOR CUNÍCOLA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Constitución y Denominación.**

Al amparo de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, se constituye la Organización Interprofesional para impulsar el sector cunícola (en adelante INTERCUN), que incluye la producción, sacrificio y comercialización de carne de conejo. Siendo reconocida como Organización Interprofesional Agroalimentaria mediante Orden de 28 de septiembre de 2000 (BOE núm. 258 de 27 octubre de 2000).

**Artículo 2. Domicilio.**

INTERCUN tendrá su domicilio social en la calle Agustín de Betancourt, 17 6ª planta. 28003 Madrid.

La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo de la Asamblea General de INTERCUN. Asimismo, por acuerdo de Asamblea General podrán abrirse las delegaciones que se estimen oportunas.

**Artículo 3. Personalidad jurídica.**

La Organización Interprofesional Agroalimentaria, INTERCUN, goza de personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros asociados y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, respondiendo en su organización y funcionamiento a principios democráticos. La Interprofesional carece de ánimo de lucro.

El patrimonio que posea será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.



#### **Artículo 4. Régimen jurídico.**

INTERCUN se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos, sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiese, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, y en lo no previsto se estará a lo establecido en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en especial a lo dispuesto por la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el Real Decreto 705/1997, por la Ley 12/2013 de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y demás disposiciones de desarrollo y comunitarias.

#### **Artículo 5. Ámbito territorial.**

El ámbito de actuación de INTERCUN corresponde a todo el territorio del Estado español, pudiendo realizar, tanto en el resto de la Unión Europea como en Terceros Países cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 6. Ámbito profesional.**

INTERCUN integrará Organizaciones Profesionales de ámbito estatal, salvo el supuesto contemplado en el artículo 10, punto tercero de los presentes Estatutos, con personalidad jurídica reconocida y sin ánimo de lucro, que sean representativas de la producción y del sacrificio y comercialización de la carne de conejo.

#### **Artículo 7. Duración.**

INTERCUN se constituye por tiempo indefinido y se disolverá por las causas establecidas y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

## **TITULO II** **FINES Y OBJETIVOS**






## **Artículo 8. Fines y objetivos.**

INTERCUN está constituida para la representación y defensa de los intereses del sector de la cunicultura, respecto a las finalidades contenidas en el artículo 3 de la Ley 38/1994, reguladora de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias, modificada por la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Las Entidades integradas en INTERCUN entienden que la Interprofesional supone un marco estable de trabajo conjunto de todos los partícipes, constituyendo un lugar de encuentro en el que expresar libremente sus opiniones, a la vez que un foro de debate para la adopción de decisiones vinculantes sobre la regulación interna de este subsector, en aspectos clave de su funcionamiento.


Respecto a las finalidades de INTERCUN, podrá llevar a cabo todas aquellas que le sean atribuidas por la normativa nacional y comunitaria. Para ello, podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:



a) Velar por el adecuado funcionamiento de la cadena alimentaria de la carne de conejo y favorecer unas buenas prácticas en las relaciones entre sus socios en tanto que son partícipes de la cadena de valor.

b) Llevar a cabo actuaciones que permitan mejorar el conocimiento, la eficiencia y la transparencia de los mercados, en especial mediante la puesta en común de información y estudios que resulten de interés para sus socios.

c) Desarrollar métodos e instrumentos para mejorar la calidad de los productos en todas las fases de la producción, la transformación, la comercialización y la distribución.



d) Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación en su sector y que mejoren la incorporación de la tecnología, tanto en los procesos productivos como en la competitividad de los sectores implicados. Para el cumplimiento de estos objetivos INTERCUN podrá participar e integrarse en redes, programas y cualquier proyecto para realizar y gestionar actividades de I+D+i, generar conocimiento científico o tecnológico facilitando su aplicación y transferencia, proporcionar servicios de apoyo a la innovación en el sector cunícola y en sus empresas.

e) Contribuir a mejorar la coordinación de los diferentes operadores implicados en los procesos de puesta en el mercado

de nuevos productos, en particular, mediante la realización de trabajos de investigación y estudios de mercado.

f) Realizar campañas para difundir y promocionar las producciones alimentarias, así como llevar a cabo actuaciones para facilitar una información adecuada a los consumidores sobre las mismas.

g) Proporcionar información y llevar a cabo los estudios y acciones necesarias para racionalizar, mejorar y orientar la producción agroalimentaria a las necesidades del mercado y las demandas de los consumidores.

h) Proteger y promover la agricultura ecológica, la producción integrada y cualquier otro método de producción respetuoso con el medio ambiente, así como las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas protegidas y cualquier otra forma de protección de calidad diferenciada.

i) Elaboración de contratos tipo agroalimentarios compatibles con la normativa de competencia nacional y comunitaria.

j) Promover la adopción de medidas para regular la oferta, de acuerdo con lo previsto en la normativa de competencia nacional y comunitaria.

k) La negociación colectiva de precios cuando existan contratos obligatorios en los términos previstos en la normativa comunitaria.

l) Desarrollar métodos para controlar y racionalizar el uso de productos veterinarios y fitosanitarios y otros factores de producción, para garantizar la calidad de los productos y la protección del medio ambiente.

m) Realizar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa del medio ambiente.

n) Promover la eficiencia en los diferentes eslabones de la cadena alimentaria mediante acciones que tengan por objetivo mejorar la eficiencia energética, reducir el impacto ambiental, gestionar de forma responsable los residuos y subproductos o reducir las pérdidas de alimentos a lo largo de la cadena.

ñ) Diseño y realización de acciones de formación de todos los integrantes de la cadena para garantizar la competitividad de las explotaciones agrarias, empresas y trabajadores, así como la

incorporación a la cadena de jóvenes cualificados.

o) La realización de estudios sobre los métodos de producción sostenible y la evolución del mercado, incluyendo índices de precios y costes objetivos, transparentes, verificables y no manipulables, que puedan ser usados de referencia en la fijación del precio libremente pactado en los contratos, siempre teniendo en cuenta lo establecido al respecto por la normativa sectorial comunitaria.

p) Desarrollar e implementar la formación necesaria para la mejora de la cualificación profesional y empleabilidad de los profesionales de los sectores agroalimentarios.

q) Cualquier otra que le atribuya la normativa nacional y/o comunitaria, y especialmente las solicitudes de INTERCUN a la Administración competente para la aprobación y publicación en el BOE de los acuerdos de extensión de norma que puedan establecer aportaciones económicas obligatorias a la totalidad de los operadores, incluso para aquellos que no estén integrados o representados en INTERCUN a través de alguna de sus organizaciones miembro.

Para alcanzar los fines y objetivos mencionados, INTERCUN podrá colaborar con las distintas asociaciones privadas y administraciones públicas en todos aquellos aspectos concernientes a su ámbito de actuación y, en particular, como Entidad colaboradora para la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas que tengan por objeto exclusivamente la consecución de las finalidades recogidas en el artículo 3 de la Ley 38/1994 y demás normativa que resulte de aplicación.

### **TITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS**

##### **Artículo 9. Socios fundadores.**

Serán socios fundadores aquellas Organizaciones que hayan suscrito el Acta de Constitución de INTERCUN.

##### **Artículo 10. Adquisición de la condición de asociado.**

Podrán ser miembros de pleno derecho de INTERCUN, las



Organizaciones representativas de la producción, del sacrificio y la comercialización de carne de conejo según lo dispuesto en el ámbito profesional de los presentes Estatutos, que cumplan los siguientes requisitos.

1.- Por el Sector Productor: Organizaciones Profesionales Agrarias o de Cooperativas Agrarias, de ámbito nacional, dotadas de personalidad jurídica y sin ánimo de lucro.

Por el Sector Del sacrificio y/o Comercializador: Organizaciones Profesionales de la Industria o de Cooperativas, del sacrificio y/o comercialización, dotadas de personalidad jurídica y sin ánimo de lucro.

2.- En todo caso, queda garantizada la pertenencia a INTERCUN de toda Organización representativa, que cumpla los requisitos y procedimientos recogidos en el presente artículo, siempre que acredite representar, al menos, el porcentaje mínimo del 10 por ciento establecido en la Ley sobre Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias de la rama profesional de la producción, del sacrificio y/o de la comercialización de la categoría de producto, en función de los criterios de representación aprobados por INTERCUN y reconocidos por el Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

3.- Asimismo, tendrá garantizada su presencia toda Organización de ámbito autonómico no integrada en otra de ámbito territorial, y que acredite representar según los criterios citados en el párrafo anterior, al menos, el 50% de la rama profesional correspondiente de su ámbito territorial, siempre que la producción suponga, al menos, un 3% de la producción final agraria o agroalimentaria a nivel nacional, o el 8% de la producción final agraria a nivel de Comunidad Autónoma.

El grado de representación se acreditará sobre la base de los criterios establecidos por INTERCUN que compondrán el baremo previsto en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 705/1997, el cual será presentado para su aprobación al Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. A través de un reglamento de régimen interno se regularán igualmente, la duración del período de representatividad de las organizaciones miembro, los procedimientos para su renovación y una previsión sobre el estado de dicha representatividad, en caso de que por falta de acuerdo entre sus miembros se sobrepasase dicho período.

**Artículo 11. Procedimiento para la adquisición de la condición de socio.**

Para adquirir la condición de socio de INTERCUN, la Organización interesada dirigirá escrito de solicitud a su Presidente, al que se acompañará los Estatutos vigentes de la misma, Memoria de actividades y acreditación de su grado de implantación en el sector según los criterios de representatividad establecidos por la Interprofesional.

La presentación de la solicitud de ingreso implica la aceptación expresa y formal de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen interior si los hubiese, de la obligatoriedad en la aceptación y cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno, así como de las obligaciones que se deriven de ellos.

La Junta Directiva de INTERCUN decidirá sobre la aceptación o rechazo de la solicitud, en un plazo máximo de un mes desde que tuviera entrada en su domicilio social. Durante este plazo, la Junta Directiva podrá recabar de la Organización peticionaria la documentación o aclaraciones que estime pertinentes a efectos de adoptar la oportuna decisión. El acuerdo que se adopte deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General que se celebre. Si fuera contrario a la aceptación, la Organización rechazada podrá, a través de la Junta Directiva presentar, por una sola vez, nuevas alegaciones a efectos de su consideración por la Asamblea General.

Caso de que la Junta Directiva se pronuncie a favor del ingreso, la Organización solicitante asistirá a las reuniones ordinarias de los órganos de INTERCUN, con voz pero sin voto hasta que sea ratificada su integración en Asamblea General.

### **Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.**

1.- Se perderá la condición de asociado por las siguientes causas:

a) Por voluntad propia expuesta mediante escrito dirigido al Presidente de INTERCUN, con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha en que se desee causar baja.

b) Por no cumplir los porcentajes de representatividad establecidos reglamentariamente.

c) Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno.

d) Específicamente, por incumplimiento de las obligaciones de pago, bien sea de las cuotas que ordinariamente se establezcan, o de otras derramas o cuantías aprobadas por los



órganos de Gobierno de INTERCUN.

Si la Junta Directiva estimase que concurre alguno de los supuestos anteriores, salvo el de baja voluntaria, dará orden a la Comisión de Conciliación para que inicie el correspondiente expediente de exclusión. Durante su tramitación, la Comisión convocará a la Organización afectada, posibilitando que manifieste sus razones o motivos ante el conflicto surgido. Finalizado el expediente, la Comisión remitirá su Dictamen a la

Junta Directiva para que adopte la correspondiente resolución en la primera sesión que celebre tras la remisión del Dictamen.

Para que prospere el acuerdo de exclusión se requerirá una mayoría de al menos el 70 por ciento de los votos de la Junta Directiva, sin que pueda participar en la correspondiente votación la Organización en conflicto. El acuerdo de la Junta Directiva podrá conllevar, si así lo determina, la suspensión provisional de los derechos de la Organización en cuestión en tanto se ratifica por la Asamblea General. Contra el acuerdo adoptado por la Junta Directiva, la Organización afectada podrá, en el plazo de un mes a la recepción del mismo, presentar impugnación ante la Asamblea General. En todo caso, la decisión de exclusión deberá ratificarse, con la misma mayoría, en la próxima Asamblea General que se celebre.

### **Artículo 13. Reingreso de socios.**

El socio que haya causado baja podrá solicitar su reingreso, que se acordará por decisión de la Junta Directiva ratificada por la siguiente Asamblea General, pudiéndose exigir el pago de las cuotas devengadas durante el período que dejó de pertenecer a INTERCUN, y fijar medidas preventivas si fuera procedente.

### **Artículo 14. Registro de socios y acuerdos.**

Como sistema de constancia de la composición de INTERCUN, se establece un registro de miembros asociados a través de un Libro debidamente diligenciado, en el que se hará constar la fecha de adquisición de la condición de tal o la de su pérdida, así como su adscripción al sector de la producción, transformación y/o comercialización, o a ambos sectores en su caso, y la acreditación de la representatividad actualizada.

Se llevará, asimismo, un Libro de Registro de Acuerdos en el que se dejará constancia de los acuerdos que se adopten en la Interprofesional, con expresión del respaldo obtenido por dicho

acuerdo medido en tanto por ciento de productores, operadores y producciones afectadas.

La llevanza y diligenciado de ambos Libros será competencia de la Junta Directiva.

### **Artículo 15. Derechos de los socios.**

1.- Designar, según sus propias normas de funcionamiento, a sus representantes para los órganos colegiados.

2.- Elegir y ser elegido para los puestos de representación y gobierno, mediante sufragio libre, directo y secreto.

3.- Ejercer la representación de INTERCUN con las facultades y para los fines que en cada caso se confiera.

4.- Informar y ser informados de todas las actuaciones de INTERCUN y de cuantas cuestiones puedan afectarles.

5.- Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad u otra documentación que refleje la marcha económica de INTERCUN, así como las Actas y la información de todo tipo de que se disponga en relación con sus objetivos.

6.- Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de Gobierno, cuando sea miembro de los mismos.

7.- Censurar mediante la oportuna moción presentada ante el órgano adecuado de INTERCUN, la labor de cualquier órgano colegiado o individual en sus funciones de representación, dirección o gestión.

8.- Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para el estudio, gestión o defensa de los intereses comunes de INTERCUN, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.

9.- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, y formular propuestas y peticiones a sus representantes de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias.

10.- Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer INTERCUN en la forma que sus órganos dispongan.

11.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en



defensa de sus derechos, e instar a la Junta Directiva para que interponga las acciones o recursos que puedan ser necesarios o convenientes a los intereses comunes de INTERCUN.

12.- Cualquier otro derecho reconocido o que se establezca de forma estatutaria o reglamentaria.

### **Artículo 16. Deberes de los socios.**

1.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración, así como en grupos de trabajo, comisiones, etc., o cualquier otro foro para el que se requiera su presencia (física o telemática) y fuera citado debidamente.

2.- Participar en la elección de los cargos de INTERCUN en la forma que determinen los Estatutos y Reglamentos de la misma.

3.- Ajustar su actuación profesional y asociativa a la legislación, principios básicos y espíritu que informan e inspiran a INTERCUN, colaborando en su buen funcionamiento y poniendo en su conocimiento aquellas actuaciones individuales que pudieran afectar a los acuerdos y actuaciones de la misma.

4.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de INTERCUN.

5.- Contribuir al sostenimiento económico de INTERCUN, mediante las cuotas y aportaciones que válidamente se establezcan.

6.- Remitir a INTERCUN la documentación necesaria para la acreditación por ésta de las obligaciones que establece la normativa reguladora con el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente o con cualquier entidad pública o privada.

## **TITULO IV**

### **DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

#### **CAPITULO I. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

### **Artículo 17. Órganos de Gobierno y Administración.**

Los órganos de gobierno y administración de INTERCUN son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Los miembros de estos órganos y sus suplentes, tanto en la producción como en el sacrificio y el comercio de la categoría de producto, serán elegidos por las Organizaciones miembros de cada una de las partes.

### **Artículo 18. Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Tendrá carácter paritario, teniendo un número total de 100 votos de los que corresponderán 50 al sector productor y 50 al sector del sacrificio y de la comercialización de la carne de conejo. El número de votos de cada Entidad asociada a INTERCUN se determinará en función de los criterios representativos acordados por INTERCUN y presentados al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para su aprobación.

Las Organizaciones miembro designarán libremente a sus representantes, que recibirán la denominación de vocales, y deberán estar debidamente apoderados para el ejercicio de sus funciones. Los vocales junto a los componentes de la Mesa de la Asamblea formarán la Asamblea General. Los vocales de una misma Organización miembro tendrán un número de votos de su rama profesional directamente proporcional al grado de implantación actualizado que hubiera acreditado la Entidad que representan. Cada Entidad asociada a INTERCUN podrá designar a un vocal por cada 5 votos o fracción superior a 2.

El grado de representación constará debidamente actualizado en el Libro Registro de Miembros.

Los miembros asociados podrán sustituir o cesar a sus representantes, nombrando a uno nuevo mediante comunicación escrita a la Junta Directiva.

### **Artículo 19. Constitución y votación.**

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en



primera convocatoria si concurrieran presentes y con acreditación de representación, en ambos casos física o telemáticamente, el 100% de los votos de cada una de las ramas profesionales, y en segunda si asisten o están representados al menos el 70 por ciento de los votos de la Asamblea. La presencia y la representación pueden ser física o telemática.

Las Organizaciones miembro a quienes correspondan varios vocales podrán designar uno solo que asuma toda su representatividad en lo que se refiere a derechos de voto y representación. Para este supuesto, en el cómputo del quórum y mayorías, se entenderá que dicho vocal concurre por todos los que correspondan a su Organización.

En el caso de ausencia de los titulares, la representación deberá conferirse por escrito a un suplente, con carácter específico para cada sesión. La ausencia no justificada, a pesar de haber sido debidamente convocada, de una sola Organización miembro conllevará que, tanto los porcentajes de constitución como los de acuerdo, se entiendan referidos a los votos presentes.

Las reuniones de la Asamblea podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.

En base al consenso los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y/o representados (en ambos casos física o telemáticamente) de cada una de las ramas profesionales, de modo que la validez de tales acuerdos y decisiones necesitarán además al menos el 70 por ciento de los votos presentes y representados (en ambos casos física o telemáticamente) de la Asamblea que se celebre.

Se requerirá el respaldo por lo menos del 50% de cada una de las ramas profesionales implicadas y, además, que la organización interprofesional agroalimentaria represente como mínimo al 75% de las producciones afectadas para adoptar acuerdos sobre extensión de normas, cuyos efectos y requisitos se encuentran regulados en la Ley 38/1994 de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias y sus modificaciones posteriores.

## **Artículo 20. Competencia y facultades.**

Son facultades y competencias de la Asamblea General:

1.- Constitución, fusión, absorción y disolución de INTERCUN, nombrando al efecto y para este último supuesto cuatro

liquidadores, dos por el sector productor y dos por el de del sacrificio y el comercio.

2.- Ratificar los miembros de la Junta Directiva designados por las Organizaciones miembros de la Asociación.

3.- Modificar los Estatutos y aprobar los Reglamentos de Régimen Interno.

4.- Ratificar la incorporación y separación de los miembros asociados.

5.- Aprobar los balances y cuentas, y examinar la gestión de la Junta Directiva.

6.- Aprobar los programas, los planes de actuación y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

7.- Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias.

8.- Acordar la adjudicación, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

9.- Ratificar el cambio de domicilio social.

10.- Ratificar acuerdos de asociación tomados por la Junta Directiva.

11.- Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que someta a su consideración la Junta Directiva.

12.- Adoptar acuerdos de extensión de normas, que deberán ser elevados al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, según lo establecido en la normativa estatal y comunitaria y disposiciones que la desarrollen.

13.- Ratificar los baremos de representatividad a efectos de la participación de las Organizaciones miembros de INTERCUN en sus Órganos colegiados, a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.**

Se reunirá, al menos, una vez al año para debatir los temas de su competencia que hayan sido incluidos en el Orden del Día y, en todo caso, antes de transcurrir el primer semestre, para la aprobación de las cuentas anuales y la memoria de gestión del año anterior, estado de la representatividad al cierre del ejercicio, así como el informe de la auditoría, y el presupuesto del ejercicio en curso.



## **Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria.**

La Junta Directiva, a través de su Presidencia, convocará a la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente. También lo hará cuando lo solicite un número de miembros no inferior al 10 por ciento de sus votos o una de las ramas profesionales de INTERCUN.

Los solicitantes, cumpliendo los anteriores requisitos, deberán expresar en la petición los asuntos específicos a tratar en la reunión y la Asamblea, recogiendo en su convocatoria dicho contenido, deberá celebrarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la solicitud tenga entrada en la sede social de la Interprofesional.

## **Artículo 23. Asamblea General Universal.**

Reunida válidamente la Junta Directiva, con la asistencia de todas las Organizaciones miembro de la Asociación, podrán adoptar el acuerdo, necesariamente por unanimidad de todas ellas, por el que se constituyen como Asamblea General Universal, asumiendo todas las competencias y facultades de la Asamblea General, salvo las recogidas en el artículo 21 para la Asamblea Ordinaria.

En cuanto a su régimen de funcionamiento se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos para la Asamblea General. En todo caso, una vez formada la Mesa de la Asamblea Universal, se deberá establecer y aprobar el correspondiente Orden del Día.

## **Artículo 24. Convocatorias.**

Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva, mediante convocatoria remitida por el Presidente, comprensiva del Orden del Día, fecha, lugar y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, y será dirigida a todos los miembros con una antelación de 15 días como mínimo a la fecha de su celebración.

Si la Junta Directiva aprecia que existen razones de urgencia, el plazo de convocatoria podrá ser reducido, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 8 días naturales de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General, remitiéndose a cada vocal la convocatoria, con la información señalada en el párrafo anterior.

## **Artículo 25. Mesa y Actas.**

La Asamblea estará compuesta por los vocales y la Mesa de la Asamblea. Esta última se formará por el Presidente de INTERCUN, que presidirá la Asamblea, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva.

De las sesiones de la Asamblea se levantarán las correspondientes actas por el Secretario y los acuerdos adoptados se plasmarán en un Libro de Actas, siendo firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Las actas serán aprobadas por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o por la Junta Directiva mediante delegación de la propia Asamblea. La Junta procederá a su aprobación en la primera sesión que celebre. Cualquiera que sea la fórmula de su aprobación, las decisiones y acuerdos serán ejecutivos desde la fecha de su adopción por la Asamblea.

El Secretario remitirá en el plazo máximo de 20 días desde su aprobación un ejemplar de las actas a cada una de las Organizaciones miembro y procederá a su archivo y custodia.

#### **Artículo 26. Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión permanente de la Interprofesional.

La Junta Directiva tendrá carácter paritario, estando formada por, al menos, un representante de cada una de las Organizaciones integradas en INTERCUN. Los vocales de la rama profesional de la producción representarán los mismos votos que el conjunto de los vocales de la rama profesional del sacrificio y comercialización. El número de votos que corresponde a cada Organización miembro será proporcional a los que le corresponde en la Asamblea, determinándose por idénticos criterios. La Junta Directiva tendrá un número total de 100 votos, correspondiendo 50 a cada rama profesional.

Su elección corresponde a la Asamblea General de la Asociación, por al menos el 70 por ciento de los votos de cada rama profesional respecto de los miembros que le correspondan. Las elecciones se harán de forma libre, directa y secreta.

En la Asamblea en que se ratifique la nueva Junta Directiva y previo acuerdo de sus componentes, éstos designarán de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, cargos que deberán ser ratificados en la misma Asamblea.



El Presidente y el Tesorero pertenecerán a rama profesional distinta que el Vicepresidente y el Secretario, debiéndose rotar dichos cargos entre las ramas cada vez que se proceda a su elección.

Se irá rotando la Presidencia y resto de cargos a lo largo de las distintas asociaciones integrantes de INTERCUN según la rama que corresponda y según un orden preestablecido por sorteo o por cualquier otro procedimiento acordado unánimemente. Una organización puede renunciar a un cargo y el mismo recaerá en la siguiente siguiendo el orden acordado. En cualquier caso, la Junta Directiva y la Asamblea general tendrán respectivamente que aprobar y ratificar respectivamente las personas designadas por las organizaciones para los cargos correspondientes.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de 2 años. Cualquiera de sus miembros podrá ser sustituido por la organización que está representando. En este último caso, y en la siguiente Junta Directiva que se celebre, se cubrirá la vacante de la organización de la que provenga el separado, siendo ratificado, si procede en la próxima Asamblea General. El nuevo presidente ocupará el cargo el tiempo restante hasta cumplir los dos años de mandato.

Los cargos y funciones de los miembros de la Junta Directiva no serán delegables con carácter general. En el caso de ausencia justificada de miembros titulares, salvo que sea la del Presidente, la Asociación a la que pertenezca comunicará el nombre de su sustituto al Secretario de la Junta, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de su celebración.

El Presidente de la Junta Directiva lo será de la Asociación, y ostentará la representación legal de ésta ante cualquier Entidad pública y/o privada, Administraciones, Organismos, etc., así como ante instancias judiciales y de mediación y arbitraje, sin perjuicio de las representaciones y apoderamientos que la Junta Directiva pueda otorgar en favor de otras personas. Presidirá las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, ordenando los debates y votaciones, y ejercerá cualquier función que le fuera atribuida específicamente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando concurra causa justificada, desempeñando en este caso las funciones del Presidente.

El Secretario de INTERCUN levantará actas y extenderá las certificaciones oportunas con el visto bueno del Presidente, auxiliará a éste y al Vicepresidente en el desarrollo de sus funciones, ejerciendo el desempeño de cualquier otra función que



le sea encomendada por la Junta Directiva o se recoja en Estatutos o Reglamento de Régimen Interior.

El Tesorero dirigirá la gestión de los recursos económicos de INTERCUN, ejecutando los acuerdos sociales de carácter económico, y reflejará la gestión en los libros de contabilidad, visando los mismos. Sus certificaciones se emitirán con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 27. Funciones de la Junta Directiva.**

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, proponiendo al efecto los Reglamentos o disposiciones internas que sean necesarias.
- 2.- Regir y gestionar la actividad de INTERCUN, elaborando al efecto el plan o programa de actividades y presupuesto para cada ejercicio y proponerlo a la consideración de la Asamblea General.
- 3.- Representar a INTERCUN ante toda clase de Entidades y Organismos públicos y/o privados de cualquier ámbito, por sí misma o a través de quien delegue.
- 4.- Defensa y gestión, por los medios legales y/o convencionales pertinentes, de los intereses interprofesionales comunes al conjunto de los miembros de INTERCUN, otorgando si fuera necesario los oportunos poderes, incluyendo la designación de abogados y procuradores, interponiendo recursos y ejercitando acciones de todo tipo contra actos, acuerdos o disposiciones que puedan afectar a los intereses de la Asociación.
- 5.- Solicitar o suscribir con las Administraciones de cualquier ámbito territorial, o con Entidades privadas, cuantas subvenciones y convenios sean precisos para un mejor desarrollo de los fines y objetivos de INTERCUN.
- 6.- Remitir la documentación que se precise por cualquier organismo público, especialmente en lo que se refiere al control y seguimiento de INTERCUN por parte del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- 7.- Mediar en las posibles contradicciones de intereses de los miembros de INTERCUN o, en su caso, remitir a la Comisión de Conflictos aquellas cuestiones que pudieran motivar la baja de algún miembro asociado, emitiendo la correspondiente resolución. También podrá trasladar a dicha Comisión otras cuestiones en relación a la interpretación y aplicación de los vigentes Estatutos o Reglamentos de la Asociación, así como en materia de

cumplimiento de los acuerdos válidos adoptados por sus órganos de Gobierno, atendiendo a la posible gravedad del asunto de que se trate.

8.- Contratar un Director o Gerente y demás personal necesario, así como fijar sus retribuciones.

9.- Crear los Grupos de Trabajo que se consideren necesarios.

10.- Establecer la cuantía de cualquier retribución o indemnización por servicios o trabajos necesarios para el buen funcionamiento de INTERCUN.

11.- Dar cumplimiento de las funciones que correspondan como Entidad titular de la Comisión de seguimiento de los contratos tipo que procedan, y demás Comisiones que puedan constituirse.

12.- Asumir aquellas atribuciones que no estén encomendadas expresamente a la Asamblea General, o bien que ésta delegue en la Junta Directiva.

### **Artículo 28. Funcionamiento. Actas y Acuerdos de la Junta Directiva.**

Las sesiones se convocarán por orden del Presidente, por escrito y con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo en casos de urgencia, en los que este período quedará reducido a 8 días naturales. En sus reuniones podrán debatirse toda clase de asuntos de su competencia aunque no figuren en el Orden del Día, si así lo acuerdan por unanimidad las partes que componen la Asociación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados (en ambos casos física o telemáticamente), 100 votos de cada una de las ramas profesionales, y en segunda, si asisten o están representados (en ambos casos física o telemáticamente) al menos el 70% por ciento de los votos totales de la Junta.

Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados (en ambos casos física o telemáticamente) de cada una de las ramas profesionales, de modo que la validez de dichos acuerdos requerirá además al menos del 70% por ciento de los votos presentes y representados (en ambos casos física o telemáticamente) de la Junta Directiva que se celebre.

Deberá reunirse como mínimo una vez al trimestre, y siempre

que lo considere necesario el Presidente, o cuando lo solicite al menos el 20 % de los votos de la Junta Directiva. En este último caso, se incluirán en el Orden del Día los asuntos consignados en la petición, y la reunión tendrá que celebrarse dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud por la Presidencia.

Los acuerdos se plasmarán en un Libro de Actas, que será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, si procede, sus sustitutos. Del mismo modo, se librarán las certificaciones que sean necesarias.

## **CAPITULO II. OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACION.**

### **Artículo 29. Comisión Consultiva.**

La Asamblea General podrá crear una Comisión Consultiva, a la que podrán pertenecer representantes de las distintas Administraciones, así como Organizaciones o personas cualificadas en los temas y finalidades a desarrollar por la Interprofesional. De especial interés para INTERCUN será la participación en la Comisión Consultiva de aquellas Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias de este producto de ámbito territorial correspondiente a la Comunidad Autónoma en caso de que llegaran a constituirse.

La Comisión Consultiva, cuyo Presidente será el de la Asociación, se reunirá a petición de los órganos de Gobierno de la propia Asociación.

A través del Reglamento de Régimen Interior, se fijarán las normas de funcionamiento de la misma, así como la posible configuración de grupos de trabajo en aras a un adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 30. Comisión de Conciliación y Arbitraje.**

La Asamblea General podrá crear de entre sus vocales, o con personas ajenas a ellos, una Comisión de Conciliación y Arbitraje. Corresponderá a dicha Comisión la mediación oportuna en cuanto a la separación y baja de algún miembro de la Asociación, según lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

Corresponderá igualmente a la Comisión de Conciliación y Arbitraje la propuesta de resolución a la Junta Directiva de todos aquellos desacuerdos o litigios, que en su momento le fueran trasladados por la Junta, derivados de la aplicación de los acuerdos



válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Interprofesional o de la interpretación de los Estatutos o Reglamentos de la misma.

El Reglamento de Régimen Interior fijará las normas de funcionamiento de la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

### **Artículo 31. Director General.**

La Junta Directiva podrá contratar un Gerente o Director, previa ratificación de la Asamblea General, con dedicación concreta a INTERCUN, otorgándole las facultades que considere oportunas y, específicamente, la dirección de los trabajos administrativos, jurídicos y técnicos, asistiendo a los Órganos de Gobierno en cuantas circunstancias se consideren necesarias para la mayor eficiencia de INTERCUN. Esta persona asistirá a las reuniones de los órganos colegiados de INTERCUN con voz pero sin voto.

## **TITULO V**

### **REGIMEN ECONOMICO**

#### **Artículo 32. Contabilidad.**

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad y ajustará su régimen económico al sistema de Presupuesto anual, atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1.998, de 30 de abril en lo que sea de aplicación.

#### **Artículo 33. Presupuesto Económico.**

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se elaborará anualmente, englobando los presupuestos de todas las Comisiones de la Asociación y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para su modificación también será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Para la realización de inversiones en inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a los previstos en estos Estatutos.

Las remuneraciones de personal contratado, si lo hubiera, y los gastos de representación de los cargos directivos se establecerán por la Junta Directiva.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural. No obstante, el primero comenzará en la fecha de constitución de la Asociación, para expirar el 31 de diciembre del mismo año.

#### **Artículo 34. Ordenación y control de pagos.**

El Tesorero velará sobre la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Junta Directiva.

La Junta Directiva, o aquél en quien delegue, ordenará los gastos y pagos, y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que aquélla determine.

#### **Artículo 35. Recursos económicos.**

Los recursos financieros precisos para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Asociación estarán integrados por:

1.- Las cantidades recaudadas en concepto de aportaciones específicas de los miembros de la Asociación.

2.- Las cuotas ordinarias y las derramas o cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.

3.- Las donaciones y aportaciones en concepto de herencia o legado que se reciban y sean adoptados por la Asociación.

4.- Las subvenciones y aportaciones que puedan otorgar o convenir administraciones u organismos oficiales así como Entidades privadas.

5.- Los rendimientos de su patrimonio.

6.- Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.

7.- Los demás ingresos procedentes de actividades que se realicen conforme a estos Estatutos o cualquier otro recurso que le sea reconocido.

8.- Los ingresos derivados de las aportaciones económicas de los acuerdos cuyas normas hayan sido extendidas por Orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o, en su caso, por Orden Ministerial conjunta. Dichas aportaciones no podrán repercutirse a gastos no contemplados en la correspondiente Extensión de Norma.

**Artículo 36. Patrimonio y capacidad de adquirir derechos y obligaciones. Limitaciones de responsabilidad.**

El patrimonio que se forme como consecuencia de los recursos citados en el artículo anterior pertenecerá exclusivamente a la Interprofesional, como persona jurídica independiente de sus asociados.

Para el cumplimiento de sus fines, INTERCUN podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a los presentes Estatutos, limitándose su responsabilidad económica a su patrimonio, sin que pueda hacerse extensiva en ningún caso, al patrimonio de sus Organizaciones asociadas.

Los cargos de representación no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación económica personal ni solidaria relativa a los compromisos de INTERCUN, siempre que actúen dentro de las facultades que les confieren estos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior o acuerdos de los órganos de gobierno competentes.

El ejercicio de cargos de representación en cualquier órgano de gobierno de la Asociación será gratuito. No obstante la Asociación, a través de la Junta Directiva, podrá acordar el resarcimiento de los gastos que pueda originar el ejercicio de dichos cometidos.

**TITULO VI**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 37. Causas de disolución.**

Se disolverá:

- 1.- Por acuerdo expreso de la Asamblea General, o en el caso de desaparición o retirada de la totalidad de los miembros de una de las partes que la componen.
- 2.- Por imposibilidad de cumplir con sus fines.
- 3.- Por fusión o absorción con otra Asociación que tenga los mismos fines y sea aprobada por la Asamblea General.
- 4.- Por fallo firme y ejecutivo de autoridad o tribunal competente.

No obstante la disolución, la personalidad jurídica de la



Asociación continuará hasta la realización definitiva de los trámites para su liquidación.

Desde que se adopte el acuerdo de disolución hasta el momento de la liquidación total, deberá añadirse al nombre de INTERCUN el término "en liquidación".

### **Artículo. 38. Liquidación.**

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora de carácter paritario, compuesta por los miembros designados en representación de las partes que integran la Asociación. A los liquidadores se les concederán las facultades y poderes necesarios para llevar a cabo su función.

El destino del excedente, si lo hubiera, una vez satisfechas las deudas de la Asociación, se destinará a una o varias Entidades o Instituciones sin ánimo de lucro del ámbito de los productos sobre los que actúa INTERCUN y, en su defecto, de interés general agrario.

La disolución no será definitiva hasta que los resultados no sean sometidos a la ratificación de la Asamblea General.

El período de liquidación no podrá ser superior a un año desde que se tome el acuerdo de disolución.

## **TITULO VII**

### **REGLAMENTACION INTERIOR**

#### **Artículo 39. Reglamentación de Régimen Interno.**

La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General, cuantos Reglamentos internos se estimen necesarios, para la aplicación de los presentes Estatutos y, especialmente, para el establecimiento de un régimen sancionador y la regulación de las normas de funcionamiento de la Comisión Consultiva y de la Comisión de Arbitraje y Conciliación.

**DILIGENCIA:**



*Se hace constar que estos Estatutos han quedado redactados, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Universal de socios de Intercun, celebrada el día 6 de septiembre de 2017, con la inclusión de modificaciones de los artículos nº 2, 8, 14, 16, 18, 19, 20, 26, 27 y 28.*

Eduardo González García  
PRESIDENTE

Salvador Aragall Baidés  
SECRETARIO

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **INTERCUN - ORGANIZACION INTERPROFESIONAL PARA IMPULSAR EL SECTOR CUNICOLA**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 166584, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 01/03/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPAÑA

